

lares, estudiantes y otras personas que se oponían a la discriminación racial, e instaba al régimen racista sudafricano a que pusiera fin urgentemente a la violencia contra el pueblo africano y tomara medidas urgentes para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial,

Advirtiendo con inquietud e indignación profundas que el régimen racista sudafricano ha proseguido la violencia y la represión en gran escala contra la población negra y todos los opositores del *apartheid*, en contra de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado por las informaciones sobre torturas de presos políticos y sobre la muerte de varios detenidos, así como por la creciente ola de represión contra las personas, las organizaciones y los órganos de información a partir del 19 de octubre de 1977,

Convencido de que la violencia y la represión por parte del régimen racista sudafricano han agravado mucho la situación en Sudáfrica y llevarán indudablemente a un conflicto violento y a una conflagración racial de graves repercusiones internacionales,

Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del *apartheid* y la discriminación racial,

Afirmando el derecho al ejercicio de la libre determinación de todo el pueblo de Sudáfrica en su conjunto, independientemente de la raza, el color o el credo,

Consciente de sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista sudafricano por recurrir a la violencia y a la represión en gran escala contra la población negra, que constituye la gran mayoría de los habitantes del país, así como contra todos los demás opositores del *apartheid*;

2. *Expresa* su apoyo a cuantos luchan por la eliminación del *apartheid* y de la discriminación racial, y a todas las víctimas de la violencia y la represión del régimen racista sudafricano, y se solidariza con ellos;

3. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica:

a) Ponga fin a la violencia y la represión contra la población negra y los demás opositores del *apartheid*;

b) Deje en libertad a todas las personas encarceladas en virtud de leyes de seguridad arbitrarias y a todos los detenidos por su oposición al *apartheid*;

c) Ponga fin de inmediato a su violencia indiscriminada contra los manifestantes pacíficos contra el *apartheid*, a los asesinatos de detenidos y a la tortura de presos políticos;

d) Rescinda las proscripciones impuestas a las organizaciones y a los órganos de información opuestos al *apartheid*;

e) Deje sin efecto el sistema de "educación bantú" y las demás medidas de *apartheid* y discriminación racial;

f) Deje sin efecto la política de bantustanización, abandone la política de *apartheid* y asegure el gobierno de la mayoría sobre la base de la justicia y la igualdad;

4. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que adopten todas las medidas adecuadas para lograr la aplicación del párrafo 3 de la presente resolución;

5. *Pide además* a todos los gobiernos y organizaciones que contribuyan generosamente a la asistencia para las víctimas de la violencia y la represión, inclusive la asistencia educacional para los estudiantes refugiados de Sudáfrica;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Comité Especial contra el *Apartheid*, observe la situación e informe al Consejo de Seguridad, según corresponda, acerca de la aplicación de la presente resolución y someta un primer informe a más tardar el 17 de febrero de 1978.

Aprobada por unanimidad en la 2045a. sesión.

Resolución 418 (1977)

de 4 de noviembre de 1977

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 392 (1976) de 19 de junio de 1976, en la que condenaba enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza de ese pueblo, inclusive escolares, estudiantes y otras personas que se oponían a la discriminación racial, e instaba a dicho Gobierno a que pusiera fin urgentemente a la violencia contra el pueblo africano y tomara medidas urgentes para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial,

Reconociendo que el robustecimiento militar de Sudáfrica y sus persistentes actos de agresión contra los Estados vecinos perturban gravemente la seguridad de esos Estados,

Reconociendo además que el embargo de armas existente debe ser reforzado y aplicado universalmente sin ningún tipo de reservas o limitaciones, a fin de prevenir un mayor empeoramiento de la grave situación en Sudáfrica,

Tomando nota de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*¹⁶,

Gravemente preocupado por el hecho de que Sudáfrica esté a punto de producir armas nucleares,

Condenando enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica por sus actos de represión, su desafiante mantenimiento del sistema de *apartheid* y sus ataques contra Estados independientes vecinos,

Considerando que la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica están llenos de peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando su resolución 181 (1963) de 7 de agosto de 1963 y otras resoluciones sobre un embargo de armas voluntario contra Sudáfrica,

Convencido de que es menester que se aplique universalmente un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica en primer término,

Actuando por lo tanto en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

¹⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, secc. X.

1. *Determina*, en relación con la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica, que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituye una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Decide* que todos los Estados cesen inmediatamente todo suministro de armas y material conexo de todo tipo a Sudáfrica, incluso la venta o la transferencia de armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial paramilitar y repuestos consiguientes, y que cesen asimismo el suministro de equipo y materiales de todo tipo y el otorgamiento de licencias para la fabricación o el mantenimiento de los elementos mencionados;

3. *Insta* a todos los Estados a revisar, en cumplimiento de los términos de la presente resolución, todos los arreglos contractuales que existan con Sudáfrica y todas las licencias otorgadas a Sudáfrica referentes a la fabricación y el mantenimiento de armas, municiones de todo tipo y equipo y vehículos militares, con miras a su anulación;

4. *Decide además* que todos los Estados se abstengan de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares;

5. *Insta* a todos los Estados, incluso los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución, en la inteligencia de que el primer informe deberá ser presentado a más tardar el 1º de mayo de 1978;

7. *Decide* mantener este tema en su orden del día a efectos de adoptar nuevas medidas, según proceda, a la luz de los acontecimientos.

Aprobada por unanimidad en la 2046a. sesión.

Decisiones

En su 2052a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita y la República Unida del Camerún a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 5 de diciembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Unida del Camerún ante las Naciones Unidas (S/12470)"¹⁷.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio¹⁸, enviar una invitación al Sr. M. J. Makatini en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977*.

¹⁸ *Ibid.*, documento S/12480.

Resolución 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, en la que determinaba, en relación con la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica, que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituía una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y establecía un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica,

Consciente de la necesidad de contar con un mecanismo adecuado para examinar los progresos que se hagan en la aplicación de las medidas previstas en la resolución 418 (1977),

Tomando nota de que pidió al Secretario General que le informara sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución 418 (1977),

1. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para que desempeñe las tareas que se indican a continuación y presente al Consejo un informe sobre su labor, incluyendo en él sus observaciones y recomendaciones:

a) Examinar el informe sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la resolución 418 (1977) que deberá presentar el Secretario General;

b) Estudiar los medios y arbitrios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y hacer recomendaciones al Consejo;

c) Pedir a todos los Estados nueva información sobre las medidas que hayan adoptado respecto de la aplicación efectiva de las disposiciones establecidas en la resolución 418 (1977);

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité en el desempeño de sus tareas relacionadas con la aplicación efectiva de las disposiciones de la resolución 418 (1977) y le suministren la información que pida de conformidad con la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité toda la asistencia necesaria y adopte a ese efecto las disposiciones que sean indispensables en la Secretaría, inclusive destacando el personal apropiado para prestar servicios al Comité.

Aprobada por unanimidad en la 2052a. sesión.

Decisión

En su 2053a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1977, el Consejo decidió enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*.